



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TRES (3) EQUIPOS DE ULTRASONIDO MARCA TOSHIBA/CANNON PARA EL AREA DE EMBARAZO PATOLOGICO DE EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y EL AREA DE GINECOLOGIA DE LA CLINICA PERIFERICA NUMERO 3 A CELEBRARSE CON LA EMPRESA MERCANTIL SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A. No. 343-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y la señora **SADIA MELINA LUQUE GIRON**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, de Nacionalidad Hondureña, con domicilio en esta Ciudad, con oficinas Administrativas en Torre Alianza I, Blvrd. San Juan Bosco, Lomas del Guijarro Sur, con número de teléfono 2271-0200/ (504) 2271-0043, RTN de la empresa 08019005459150, correo electrónico sadia.luque@sejiroyazawaiwai.com, con Poder Especial de Representación inscrito en el registro No 27801, de fecha 14 de mayo del 2015 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS, S.A**, en adelante denominado **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE TRES (3) EQUIPOS DE ULTRASONIDO MARCA TOSHIBA/CANNON PARA EL AREA DE EMBARAZO PATOLOGICO DE EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y EL AREA DE GINECOLOGIA DE LA CLINICA PERIFERICA NUMERO 3 A CELEBRARSE CON LA EMPRESA MERCANTIL SEIJIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S. A. No. 343-2019**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta el Dr. **RICHARD ZABLAH ASFURA** que mediante Resolución N° **CI IHSS No. 465/27-05-2019** con fecha 27 de mayo del 2019 la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESOLVIO: dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera y Departamento de BIOMEDICA mediante memorando No 5793-GAYF-2019 y BIOMED-153-2019 respectivamente para la contratación directa **para el mantenimiento correctivo de tres (3) equipos de ultrasonido marca TOSHIBA/CANNON PARA EL AREA DE EMBARAZO PATOLOGICO DE EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y EL AREA DE GINECOLOGIA DE LA CLINICA PERIFERICA NUMERO 3** por ser distribuidor exclusivo de esa marca en el país- **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; el valor por el mantenimiento correctivo de tres (3) equipos de ultrasonido marca TOSHIBA/CANNON a suministrar por **"EL**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1007.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

PROVEEDOR", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 75/100 (L. 1,113,532.75) sin Impuesto Sobre Ventas**; El valor del presente Contrato será pagado en Lempiras, con la disponibilidad presupuestaria detallada según memorando N° 3449-SGP/IHSS-2019 de fecha 29 de octubre del 2019 de la Subgerencia de Presupuesto del IHSS, en moneda nacional (Lempiras). El proveedor requerirá el pago al **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción del servicio de mantenimiento correctivo prestado, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. d) Copia del Contrato, e) copia de la orden de inicio. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento y Calidad en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Octava. Los pago del servicio prestado se efectuaran a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al **"EL INSTITUTO"**. **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **"EL INSTITUTO"**. **QUINTA: PLAZO DE ENTREGA;** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción del **"EL INSTITUTO"** el servicio objeto de este Contrato en un plazo de treinta (30) a sesenta (60) días a partir de la firma del contrato.- **SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEPTIMA:**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

GARANTIA DE CALIDAD; para garantizar la calidad de los productos adquiridos, una vez que se haya efectuado la recepción del suministro **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad del material médico quirúrgico descrito en la Cláusula Primera de este contrato. El Oferente favorecido otorgará a favor del **"EL INSTITUTO"**, una garantía de calidad equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto del contrato, con una vigencia mínima de **un (1) año**, esta garantía debe ser expedida a nombre el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, en moneda nacional y consistirá en una Garantía emitida por una Institución Bancaria o Institución Aseguradora expedida por el sistema financiero nacional de este país, sujetándose además a lo dispuesto por la **CLAUSULA SEPTIMA** de este contrato. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento. La garantía de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, **OCTAVA:** **CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.- **NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION;** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS;** en caso de demoras no justificadas en la prestación del mantenimiento correctivo de los tres (3) equipos de ultrasonido marca TOSHIBA/CANNON objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa 0.36% por cada día de atraso en que incurra por el valor total parcial de cada entrega, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato **"EL INSTITUTO"**, podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **"EL INSTITUTO"** no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES;** **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de mantenimiento correctivo de los tres (3) equipos de ultrasonido marca TOSHIBA/CANNON y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto N° 180-2018 que contiene las Disposiciones de Presupuesto General de la Republica para el año 2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato tendrá vigencia mientras dure la prestación del servicio y dentro de los parámetros establecidos en el presente contrato.- **DECIMA**

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1007.



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO; forman parte de este CONTRATO: Resolución CI IHSS No 1324/02-12-2019 emitida por la Comisión Interventora del IHSS; así como cualquier otros documento relacionada a la compra directa de dichos servicios que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en 124 lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2015 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°180-2018 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019, se transcribe el **Artículo 78** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1007.

*



IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO





IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 13 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO IHSS
INTERINO

EE.

 06/Endo/2020
SRA SADIA MELINA LUQUE GIRON
REPRESENTANTE DE SEIJIRO YAZAWA

 **sejiro
yazawa
iwai**
Honduras S.A.

UN SEGURO PARA TODOS... MAS SEGURO

Edificio Administrativo Barrio Abajo Tegucigalpa Teléfonos: 237-4736 Ext.1007.

*